

LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO. SE RADICA AL No.2022-00214-00 PASA AL DESPACHO HOY 1 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2022-00214

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Junio dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda de Sucesión a este Juzgado, se procede a su revisión estableciéndose que no reúne los requisitos legales, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de Sucesión, a fin de que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Debe allegarse prueba del matrimonio que existió entre los señores POMPILIO RODRIGUEZ JAIMES Y MERCEDES VESGA DE RODRIGUEZ e indicarse si la sociedad conyugal aún está vigente o si por el contrario se encuentra liquidada, deberá demostrarse tal circunstancia.

2- Debe presentarse un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

3.-Tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 489 del CGP., debe presentarse un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP. y no al despacho averiguar sobre los mismos.

4.- Para efectos del requerimiento de que trata el artículo 492 del CGP., a los Señores EDGAR Y LILIANA RODRIGUEZ VESGA, en su calidad de hijos de los causantes, debe allegarse la prueba del Estado Civil, tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 489 del CGP.

5.- Se debe determinar la cuantía del proceso.

6.- Debe indicarse si existe PASIVO que afecte la herencia.

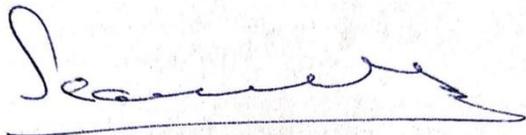
7.- Debe allegarse debidamente actualizado el folio de matrícula del bien inmueble denunciado como que forma parte del Activo sucesoral.

No sobra advertir que es a los interesados a quienes compete denunciar los bienes dejados por los causantes y no al despacho averiguar sobre la existencia los mismos.

SEGUNDO.- RECONOCER al abogado JESUS DAVID PAREDES PEREZ identificado con TP. No.352499 del CSJ., como apoderado del heredero RODOLFO RODRÍGUEZ VESGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMÍREZ PEREZ.

bsps